

LA PLATA 14 NOV 2008

VISTO el expediente N° 2145-12552/07 Alcance 3, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N-25.675, la Ley de Ministerios N° 13.757, el Decreto 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 504/01, N° 1126 /07, las Disposiciones de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 262/08, N° 266/08, N° 349/08, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N- B 01 00068055, B 01 00068056 y B 01 00068057, labradas con fecha 29 de julio de 2008, se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento propiedad de la firma King Leather S.R.L. (CUIT N° 30-68939102-4), sito en calle Chaco N° 179 0 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, dedicada a Curtiembre, recayendo dicha medida sobre los aparatos sometidos a presión y el vuelco de los efluentes líquidos. Dicha medida preventiva, ha sido convalidada mediante Disposición N° 262/08, notificada el día 11 de agosto del mismo año;

Que el área técnica detalla en cuanto a la clausura de los artefactos sometidos a presión, que con fecha 8 de agosto del corriente, se autorizó a la firma a efectuar los ensayos no destructivos que establece la legislación vigente, mediante Disposición N- 266/08, notificada el día 11 de agosto del mismo año. Los mismos se llevaron a cabo en la fecha citada (Acta de Inspección N- B 01 00067818). El Área Aparatos Sometidos a Presión informó que la documentación presentada por la firma, cumplimentó los requerimientos establecidos en la normativa vigente. Resolución N° 1126/07;

Que en relación a los efluentes líquidos, mediante Disposición N- 349/08, notificada el día 11 de septiembre del año en curso, se autorizó a la empresa a reiniciar sus procesos productivos con el objeto de monitorear periódicamente la calidad de los efluentes que se generan debido a la actividad industrial, los que se llevarían a cabo durante el plazo de cuarenta (40) días;

Que con fecha 10 de noviembre personal de este Organismo concurrió

a la empresa atento al vencimiento del plazo otorgado por la Disposición N- 349/08. En virtud de que la empresa se hallaba operando, se consideró que debía suspender todos los procesos el día siguiente;

Que posteriormente, el día 11 de noviembre de 2008 la firma remitió nueva documentación, solicitando una prórroga de sesenta (60) días a fin de culminar con la totalidad de tareas y adecuaciones que la industria está implementando;

Que por lo expuesto el área técnica entiende procedente gestionar el levantamiento de la clausura preventiva parcial impuesta sobre los aparatos sometidos a presión. Respecto de la clausura que recae sobre el vuelco de los efluentes líquidos, atento a la documentación remitida por la empresa y a los distintos relevamientos efectuados, considera pertinente mantener la medida cautelar impuesta;

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta la autorización otorgada mediante Disposición N° 349/08, esa dependencia considera conveniente otorgar un plazo de veinticinco (25) días, a fin de iniciar nuevamente sus procesos productivos normales, monitorear los efluentes líquidos generados y culminar con las adecuaciones encaradas;

Que dentro de ese lapso, la firma deberá efectuar por lo menos tres (3) muéstreos de los efluentes líquidos, presentando ante este Organismo los resultados de los mismos, según Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N- 504/01. La industria deberá informar, a partir del acto administrativo a dictarse la fecha del próximo curtido y la duración de los procesos productivos, ello a fin de disponer del personal de control para tomar muestras;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N- 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la medida cautelar que recae sobre los aparatos sometidos a presión perteneciente a la empresa King Leather S.R.L., disponiéndose una nueva autorización en

los términos y condiciones detallados precedentemente;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Levantar la Clausura Preventiva Parcial que recae sobre los aparatos sometidos a presión del establecimiento perteneciente a la empresa King Leather S.R.L. (CUIT N° 30-68939102-4), sito en calle Chaco N° 179 0 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, dedicada a Curtiembre, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Autorizar a la firma citada en el artículo 1-, a reiniciar sus procesos productivos con el objeto de monitorear la calidad de los efluentes líquidos que se generan debido a la actividad industrial y culminar con las adecuaciones encaradas, los que se llevarán a cabo durante el plazo de veinticinco (25) días.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la empresa precitada, deberá efectuar durante el lapso de veinticinco (25) días otorgado por el artículo 2-, por lo menos tres (3) muéstreos de efluentes líquidos, presentando ante este Organismo los resultados de los mismos, según Resolución SPA N° 504/01.

ARTÍCULO 4º: Dejar asentado que la industria deberá informar una vez notificada la presente, la fecha del próximo curtido y la duración de los procesos productivos, ello a fin de disponer del personal de control para tomar muestras.

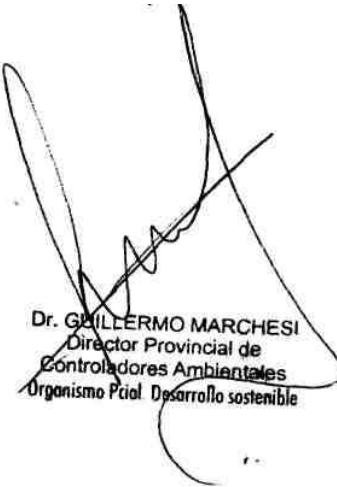
ARTÍCULO 5º: Durante el período en el cual la empresa estará en funcionamiento, no podrá efectuar el vuelco de los efluentes, debiéndose gestionar los medios necesarios a tal fin.

ARTICULO 6º: El plazo indicado en los artículos 2- y 3-, se contará como días hábiles y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 7°: La firma de marras deberá tramitar las acciones a fin del procesamiento de los efluentes líquidos que se generar libres de cromo. En caso de que los mismos se colecten en las piletas de la antigua planta de tratamiento de efluentes, se deberán tomar todos los recaudos para evitar que el vuelco sea directo al curso de agua superficial. Asimismo se deberán enviar los certificados que acrediten el tratamiento brindado a los efluentes.

ARTÍCULO 8°: Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 456 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible